

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 354/2024
La Paz, 27 de septiembre de 2024

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 0071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 9, núm. 6, establece como fines y funciones esenciales del Estado: *“Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales (...) así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”*.

Que, la citada norma suprema en su artículo 20, establece: *“I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado... II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno la provisión de los servicios básicos, a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias... II. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros conforme a ley.”*

Que, el artículo 373 prg. II de la CPE señala: *“Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley”*.

Que, la Ley 2066 de 11 de abril de 2000, art. 23 señala: *“Los prestadores de Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario deben proteger el medio ambiente conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 15 de julio de 1992 y su reglamentación, así como promover el uso eficiente y conservación del agua potable, mediante la utilización de equipos, materiales y técnicas constructivas que no deterioren el ambiente y que contribuyan a la conservación del agua, la promoción del uso de dispositivos ahorradores del agua y la orientación a los Usuarios para la disminución de fugas dentro de los sistemas de Agua Potable, así como el adecuado tratamiento disposición de las Aguas Residuales”*.

Que, el D.S. No. 071 de 9 de abril de 2009, señala en el Art. 24 inc. c) *“Asegurar el cumplimiento del derecho fundamentalísimo de acceso al agua y priorizar su uso para el consumo humano, seguridad alimentaria y conservación del medio ambiente, en el marco de sus competencias”*. Asimismo, en el inc. d) *“Regular el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos para el consumo humano y servicios de agua potable y saneamiento básico...”*.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 354/2024
La Paz, 27 de septiembre de 2024

Que, la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 227/2010 de 3 de diciembre de 2010, en el marco de la normativa regulatoria señala en su Artículo Primero: *“La presente Resolución se refiere a sistemas alternativos de saneamiento (cámaras sépticas, letrinas ecológicas) en la prestación del servicio de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas, en áreas de prestación del servicio de EPSA, en el que no exista una red de alcantarillado público...”*, estableciendo además en su Artículo Segundo: *“...que las entidades (Personas naturales o jurídicas) que actualmente presten los servicios de evacuación de lodos fecales a través de carros cisternas, en área de prestación de servicios de las entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y alcantarillado Sanitario, obtengan la autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, con la finalidad de regularizar su actividad, previo el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento previstos en el formulario único de autorización de este servicio...”*.

Finalmente, el Artículo Cuarto de la citada Resolución establece: *“La EPSA, será responsable del servicio del sistema de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas a plantas de tratamiento de la EPSA, cuando se emplacen nuevas conexiones de agua potable en áreas de prestación del servicio que no cuenten en el corto plazo con la red de alcantarillado sanitario. Para una fiscalización y supervisión por parte de la AAPS, la EPSA debe presentar un plan de evacuación de lodos fecales en sus áreas de prestación de servicio que pueda efectuar el operador del servicio o Entidades particulares”*.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 227/2010 de 03 de diciembre de 2010, identifica como un medio alternativo de saneamiento la recolección de lodos fecales de los denominados Sistemas Alternativos de Saneamiento, mismos que no pueden estar exentos de la responsabilidad de los operadores de servicio de agua potable, por tanto, la EPSA será la encargada en el área de prestación de servicio, de la recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas a las plantas de tratamiento, sea a través de entidades naturales o jurídicas denominadas ETRL, se consideran estos sistemas como temporales, hasta que el operador de agua potable amplíe la cobertura de alcantarillado sanitario y en tanto las condiciones técnicas de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales así lo permitan.

Que, en ese entendido las Empresas Transportadoras y Recolectoras de Lodos ETRL que prestan el servicio están bajo un proceso de control y fiscalización teniendo como obligación obtener la autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico con la finalidad de regularizar su actividad previo cumplimiento de los requisitos y el procedimiento conforme normativa vigente.

Que, la Fiscalización y Control asumida por la AAPS, se enmarca en las políticas de preservación del medio ambiente y trato equitativo a los usuarios, procurando que a nivel nacional las EPSA que proveen servicios de agua potable sin contar con el servicio de alcantarillado sanitario, como parte de su responsabilidad institucional velen por la adecuada prestación del servicio de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas, para su posterior disposición en plantas de tratamiento de aguas residuales de la EPSA.

Que, en el ámbito de la función regulatoria que tiene la AAPS, la autorización conlleva las siguientes obligaciones:

A la EPSA:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 354/2024
La Paz, 27 de septiembre de 2024

- A suscribir contratos o convenios de descargas de lodos en sus Plantas de Tratamiento de aguas residuales de acuerdo a sus condiciones técnicas.
- Establecer los límites permisibles de descarga a la planta de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a normativa legal y capacidad de la Planta.
- Suscribir los contratos o convenios de descarga con las personas naturales y/o jurídicas que prestan el servicio de recolección y transporte de lodos fecales, asignando a la ETRL el sector de su área de servicio que no cuenta con un sistema de alcantarillado sanitario, así como establecer la tarifa correspondiente a ser aprobada por la AAPS.

3

A las Personas Naturales y/o Jurídicas que prestan el Servicio Alternativo de Saneamiento:

- Suscribir convenio o contrato de descarga con la EPSA, obligándose a transportar hasta los puntos de descarga establecidos en el contrato, los lodos correspondientes al sector del área de servicio asignado por la EPSA, a cambio del pago de una tarifa convenida por el servicio aprobada por la AAPS.
- A cumplir con la normativa legal ambiental, establecida por la AAC y normativa legal municipal en lo que corresponde a la actividad económica que desarrolla.
- Monitoreo periódico a las especificaciones técnicas de prestación del servicio, establecidas por la EPSA en el contrato con la persona natural y/o jurídica, relacionado a los vehículos, contenedores, equipos de llenado y equipos de protección personal.

Que, en fecha 05 de junio de 2024, **SEMAPA** mediante Nota con CITE: SEM.GG.CAR - 0819/2024, solicita a la AAPS la renovación de la Autorización para la Prestación del Servicio de Recolección y Evacuación de Lodos Fecales Domésticos por Carros Cisternas por parte de la **ETRL: "JAIME ESCOBAR GARCÍA"**, y la descarga de estas en un punto autorizado de la **PTAR "ALBA RANCHO" de SEMAPA**; misma que se encuentra representada legalmente por el Sr. Jaime Escobar García, adjuntando a tal efecto el Formulario de Regularización de E.T.R.L. y demás documentación relativa a la Empresa solicitante.

Que, revisada la documentación presentada por la EPSA y de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos que suceden a la solicitud de renovación de autorización de la EPSA SEMAPA, la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos emite el Informe AAPS/DRA-RH/INF/327/2024 de 17 de septiembre de 2024, que en conclusiones y recomendaciones establece:

*"(...) De acuerdo a la Resolución Administrativa Regulatoria RAR APPS N°227/2010 que establece la regularización o renovación de Empresas de Transporte y Recolección de Lodos - ETRL, se verifica que la empresa unipersonal **JAIME ESCOBAR GARCÍA**, representada legalmente por Jaime Escobar García, con registro **EMPRESA - 30101-0008**, cumplió los requisitos y procedimientos previstos en el formulario único de regularización de la Autorización.*

*En el marco de la RAR AAPS N° 227/2010 se establece que la ETRL **JAIME ESCOBAR GARCÍA** cuenta con las condiciones mínimas de operación, **cumple los requisitos definidos en dicha normativa para la renovación de la autorización**, se determina su viabilidad técnica para*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 354/2024
La Paz, 27 de septiembre de 2024

la prestación del servicio de recolección y evacuación de lodos fecales domésticos por carros cisternas.

La descarga será en un punto autorizado de la **PTAR ALBA RANCHO** que actualmente se encuentra operando sobrepasando su capacidad de diseño, al respecto la **EPSA SEMAPA** mediante Nota SEM.GOP.CAR. N°1372/2024 informa que se reserva el derecho de emitir criterio sobre la suspensión y/o condicionamiento de los contratos de todas las **ETRL** que descargan en la **PTAR Alba Rancho**, hasta que el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Tratamiento de Aguas Residuales Alba Rancho – Cochabamba" sea administrado por la **EPSA** y cuente con toda la información y datos técnicos precisos.

Por lo tanto, considerando que la **ETRL JAIME ESCOBAR GARCÍA** cuenta con una lista definida de usuarios al que presta servicios, se establece que la solicitud, presentada por la **EPSA SEMAPA**, es técnicamente pertinente.

RECOMENDACIONES

En función a todo lo expuesto se recomienda:

1. **Proceder con la autorización transitoria y/o renovación** solicitada por **SEMAPA** para la prestación del servicio de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas a favor de la **ETRL JAIME ESCOBAR GARCÍA** representada legalmente por Jaime Escobar García, mediante la Resolución Administrativa Regulatoria correspondiente a ser emitida por la AAPS, que autoriza a SEMAPA para que la **ETRL** pueda desempeñar las actividades de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas, para su posterior disposición en la **PTAR ALBA RANCHO operada por SEMAPA**.
2. Consignar de forma expresa en la Resolución Administrativa Regulatoria lo siguiente:
 - **La EPSA debe realizar el respectivo seguimiento, control y monitoreo de la actividad desarrollada por la ETRL.** De esta manera la EPSA deberá velar que el servicio prestado por la ETRL de referencia cumpla cabalmente con la normativa vigente en materia de medio ambiente, higiene y seguridad ocupacional.
 - El convenio o contrato suscrito entre la EPSA SEMAPA y la ETRL JAIME ESCOBAR GARCÍA, deberá ser suscrito y remitido a la AAPS al terminar el proceso de autorización, a fin de establecer las condiciones técnico-administrativas mínimas para la prestación del servicio de la ETRL, el plazo de vigencia de este convenio o contrato deberá ser similar al plazo de la Autorización emitida por esta Autoridad, **siendo de entera responsabilidad de la EPSA el control y vigilancia de las condiciones operativas de las ETRL.**
3. Remitir el presente informe y la carpeta con la documentación de respaldo a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para la emisión de la RAR que autorice transitoriamente por dos (2) años la prestación del servicio de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas prestadas por la **ETRL JAIME ESCOBAR GARCÍA** y se proceda con la emisión



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 354/2024
La Paz, 27 de septiembre de 2024

de la documentación que certifique la conclusión del proceso de renovación solicitado por SEMAPA en favor de la ETRL de referencia (...).

Que, la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la AAPS, mediante Informe Legal AAPS/AJ/INF/553/2024 de 27 de septiembre de 2024, concluye señalando: "(...) En aplicación a la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 227/2010 de 3 de diciembre de 2010, la correspondiente autorización no debe ser mayor a tres (3) años y podrá ser renovado, previa evaluación de la prestación del servicio del sistema de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas por la EPSA, la empresa de Transporte y Recolección de Lodos ETRL JAIME ESCOBAR GARCÍA con registro EMPRESA - 30101-0008, está autorizada a ingresar y realizar sus descargas de residuos Líquidos en cámaras de descarga, ubicadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR "ALBA RANCHO" de SEMAPA, mismo que se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el procedimiento.

En consideración al Informe AAPS/DRA-RH/INF/327/2024 de 17 de septiembre de 2024 y el Formulario de Regularización de Empresas de Transporte y Recolección de Lodos (ETRL), estas, deberán constituirse en fundamento técnico de la Resolución Administrativa Regulatoria.

Consecuentemente, corresponderá que la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, quede encargada de realizar una evaluación continua y permanente a objeto de determinar acciones de la AAPS, las Entidades Públicas, Departamentales y Municipales como Autoridades Ambientales Competentes.

Asimismo, la citada EPSA se regirá conforme las obligaciones establecidas en el marco legal regulatorio y la Licencia, emergentes de su condición de operador exclusivo de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en su área de Prestación de Servicios, además de cumplir y hacer cumplir las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico AAPS/DRA-RH/INF/327/2024 (...). El citado Informe además recomienda: "(...) la viabilidad de la Solicitud de Renovación de la Autorización solicitada por SEMAPA, para la prestación del servicio de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas a favor de la ETRL: "JAIME ESCOBAR GARCÍA"...Estas actividades serán objeto de seguimiento con la finalidad de garantizar el buen servicio de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas y posterior disposición en Plantas de Tratamiento de Aguas residuales PTAR, de la EPSA (...).

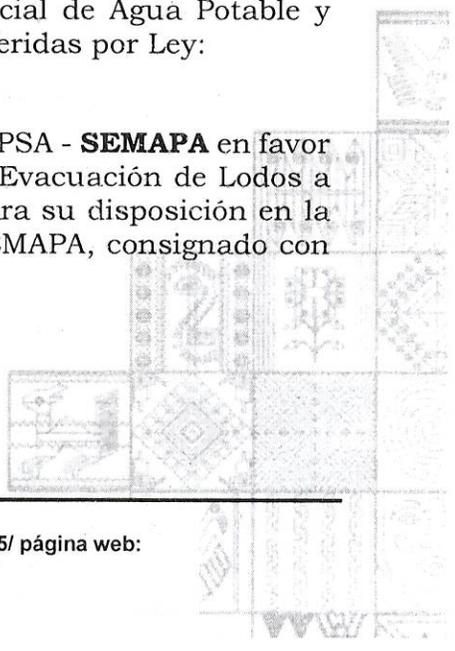
POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR la Autorización solicitada por la EPSA - SEMAPA en favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Recolección, Transporte y Evacuación de Lodos a través de Carros Cisternas - ETRL: "JAIME ESCOBAR GARCÍA" para su disposición en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "ALBA RANCHO" de SEMAPA, consignado con el siguiente número de registro.

N° de Registro
EMPRESA - 30101-0008



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 354/2024
La Paz, 27 de septiembre de 2024

La vigencia de la presente Autorización es de dos (2) años (renovables) conforme a la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 227/2010 de 03 de diciembre de 2010, y en virtud del Informe AAPS/DRA-RH/INF/327/2024 de 17 de septiembre de 2024, debiendo la ETRL, en previsión iniciar el proceso de renovación con la debida antelación. El convenio o contrato de Descarga para empresas de Transporte y Recolección de Lodos, suscrito entre **SEMAPA** y la **ETRL "JAIME ESCOBAR GARCÍA"** en su vigencia no deberá sobrepasar el plazo de autorización otorgada en la presente Resolución.

6

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Informe AAPS/DRA-RH/INF/327/2024 de 17 de septiembre de 2024, además del Formulario de Regularización de Empresas de Transporte y Recolección de Lodos (ETRL), constituyéndose los mismos en parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, en cuyo mérito la EPSA - **SEMAPA**, debe implementar y asumir las recomendaciones contenidas en la misma, bajo alternativa de generarse responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a la ETRL: "**JAIME ESCOBAR GARCÍA**" y a la EPSA - **SEMAPA**.

ARTÍCULO CUARTO. - Corresponde a **SEMAPA** dar cuenta a la AAPS, el cumplimiento estricto al Contrato o Convenio suscrito con la **ETRL: "JAIME ESCOBAR GARCÍA"**.

ARTÍCULO QUINTO. - Queda encargada del cumplimiento de la presente resolución la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, así como la verificación del cumplimiento de los preceptos de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 227/2010 de 03 diciembre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Freddy Bustanza G.
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Rubén Alejandro Méndez Estrada
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Archivo AJ
RAME/FBG/Fmai
H.R.E. N° 5228/2024

